

LA PENA DE MUERTE

JOSÉ MARÍA MÉNDEZ*

1. Toda persona tiene derecho a imponer la pena de muerte

La vida como tal no es un valor. Ya es. No está en la situación de *deber ser* y *no ser aún*, que es lo que caracteriza un valor. El valor hay que buscarlo, no en la materialidad de estar vivos, sino en la actitud de *Respeto a la vida*. La vida será en todo caso materia o contenido del valor, pero no el valor mismo. El valor se realiza en la conducta humana de respetar; no en la cosa respetada. Esta última es un hecho, que no cabe confundir con un valor, por más que esta confusión sea muy frecuente en la práctica.

Lo comprobamos enseguida por la Regla de Oro, que dilucida si algo es o no un valor. Si todos los humanos, todos sin excepción, respetásemos la vida de los demás, todos saldríamos ganando y nadie perdiendo. En cambio, aplicar la Regla de Oro a la vida como tal lleva al absurdo. No tiene sentido suponer que todos los seres humanos actuales estemos vivos, si ya lo estamos de hecho.

El valor ético *Respeto a la vida* se divide en dos subvalores: *Respeto a la propia vida* y *Respeto a la vida ajena*.

El más antiguo y conocido conflicto axiológico surgió precisamente entre estos dos subvalores. Lo hemos llamado siempre *legítima defensa*. Si alguien no tiene otra opción que matar a quien le agrede a muerte, hace bien al poner el respeto a la propia vida por encima del respeto a la vida ajena.

Normalmente todos vimos los dos respetos cada día, y sin el menor roce entre ambos. Pero si excepcionalmente no podemos vivir los dos valores a la vez, sino que nos vemos obligados a violar uno para cumplir el otro, la precedencia corresponde al valor más *fuerte*, como decía Hartmann. El valor más fuerte es el *Respeto a la propia vida*. El valor más débil es el *Respeto a la vida ajena*.

La conciencia moral es la voz de Dios que nos presenta un valor aislado como lo que *debe ser, sea o no sea*. Pero también en los conflictos entre dos valores la misma conciencia moral nos indica sin vacilación alguna cuál es el que tiene más fuerza (*die Stärke*). Es lícito matar al que me va a asesinar, para salvar mi propia vida.

Si la vida como tal, o en sí misma, fuese un valor, la legítima defensa nunca estaría justificada. Si yo me atengo a este absurdo, no puedo nunca matar. Y si el agresor no se atiene a esa regla, eso es cosa suya, no depende de mí, no cae

239



* JOSÉ MARÍA MÉNDEZ es Presidente de la Asociación Estudios de Axiología.



bajo mi conciencia. El absurdo llevaría a otorgar licencia para matar a quien es el más fuerte. La víctima ni siquiera podría quejarse, pues la mayor potencia de la vida del agresor sería reconocida como el único valor. La víctima tendría incluso que admitir que el poderoso tiene derecho a matarle. Para eso es el más fuerte.

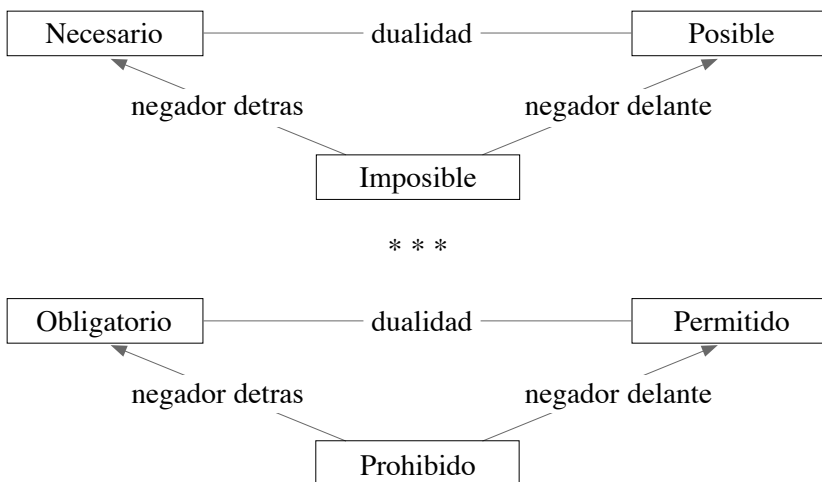
Se suele invocar la *proporcionalidad* entre las armas del atacante y del que se defiende. Casualmente, hemos asistido hace poco al suceso de una mujer policía en Cataluña que no ha dudado en disparar su metralleta cuando el enorme cuchillo de cocina en la mano del terrorista iba a ser descargado contra ella. Sería absurdo pensar que la atacada debía dejarse acuchillar, pues la única arma a su alcance en ese preciso momento era una metralleta. Nadie ha protestado porque en este caso no se diera la supuesta proporcionalidad. Estamos ante el caso en que la víctima sería irremediabilmente asesinada, de no aprovechar al instante la única oportunidad de defenderse que estaba a su alcance. La falta de proporción en este caso entre el cuchillo de cocina y la metralleta no invalida el principio de la legítima defensa.

Una vez asentado el criterio de que, para salvar su vida en un caso extremo, cualquier persona puede imponer la pena de muerte, y hasta ejecutarla sobre la marcha, podemos concebir la legítima defensa como un impecable procedimiento judicial. En un tiempo mínimo esta mujer policía llevó a cabo un impecable juicio penal en que ella fue a la vez instructor, fiscal, defensor, juez y verdugo. Ha juzgado el caso después de oír a las partes y cotejar las pruebas. Ha sentenciado la pena de muerte de modo imparcial. Y la ha ejecutado ella misma. En un instante ha cumplido escrupulosamente con todos los sucesivos trámites del más garantista proceso penal. Que el proceso dure un segundo o diez años es ahora una cuestión accidental. El juicio se ha llevado a cabo con todas las garantías para el reo que podamos concebir en el más escrupuloso Derecho penal. Todas las garantías están automáticamente dadas por el hecho de que la víctima es atacada sin estar prevenida, y en cambio todas las ventajas son para el agresor.

La reciente formalización de la lógica no sólo ha permitido que haya ordenadores y la inmensa revolución que ello ha supuesto. También nos ha aportado una información de la máxima trascendencia teórica en axiología. El *deber ser* de los valores éticos se formaliza lo mismo que el *Ser Necesario* o Dios. Por eso la voz de la conciencia es literalmente la voz de Dios, como ya vieron Sócrates y Platón.

En efecto, hay tres *modi* del ser: Necesario, Posible e Imposible. Y hay tres conceptos fundamentales en ética: Obligatorio, Permitido y Prohibido. En lógica formalizada, ambos tríos se relacionan entre sí de la misma manera.

El lenguaje ordinario no posee una palabra simple en correspondencia con *prohibido*. Sólo dispone de la palabra compuesta *imposible*, o sea, *no posible*. Por eso hay que echar mano de la doble negación para pasar de *imposible* a



posible. Si existiese tal palabra –pongamos *equis*–, entonces *no equis* llevaría a *posible* exactamente igual que *no prohibido* lleva a *permitido*.

Pero ésta es una deficiencia del lenguaje ordinario, que la lógica formalizada saca a la luz. De nuevo vemos la trascendental importancia del cálculo lógico para no extraviarse en las lagunas y ambigüedades del lenguaje ordinario. Si se ignora el cálculo lógico, hoy día no se puede decir nada serio en filosofía.

Así pues, la autoridad suprema de Dios –fuente última de todo valor o *Valor Valorum*– otorga a cada persona el derecho a imponer la pena de muerte en el caso extremo de legítima defensa. Es radicalmente falsa la manida frase *Dios da la vida y sólo El puede quitarla*. Es el mismo Dios el que establece que la legítima defensa es en verdad *legítima*.

La consecuencia es obvia. Ninguna autoridad de este mundo, religiosa, social o política que sea, puede despojar a la persona individual de su derecho a imponer la pena de muerte. No tiene sentido siquiera la *abrogación* de la pena de muerte. Nadie puede *abolir* la pena de muerte. Nadie puede anular un derecho otorgado por los valores. Lo más que puede hacer el titular de un derecho subjetivo es renunciar a ejercitarlo. Pero el derecho como tal seguirá siempre intacto en su poder. Incluso en el caso de que la mujer policía voluntariamente se hubiese dejado matar, por el motivo que fuese, y hubiese renunciado a disparar, no por eso habría dejado de ser cierto que *tenía derecho* en esas circunstancias a imponer la pena de muerte, aunque no lo hiciere. Y justo de esto hablamos ahora, de su derecho inalienable.

En ninguna otra cuestión como en la pena de muerte debemos desterrar el sentimentalismo y atenernos a la lógica y a la racionalidad. Nunca invalidaremos un razonamiento lógico correcto con nuestros sentimientos de compasión





Defensa personal

y lástima por la desgracia ajena, por muy sinceros y respetables que sean. Afortunadamente, nadie se ha atrevido a censurar a la mujer policía por lo que hizo. Pero por desgracia eso no es lo corriente, sino la excepción. Por tanto, se pide al lector que deje de lado por el momento sus muy comprensibles y delicados sentimientos, y anteponga la luz de la lógica a la ceguera del corazón.

242



2. Pacto entre dos personas

Imaginemos ahora que dos personas tienen que atravesar una zona poblada de sanguinarios bandidos y hacen un pacto para el caso en que uno de ellos viera venir al asesino pero no tuviera la pistola a mano. *Si me van a matar, mata tú al agresor. Si te van a matar, haré yo lo mismo.*

En esta situación la víctima conserva su fundamental función de *juez*. Al ver al asesino que la va a matar, dicta en el acto la sentencia de muerte. Pero no puede ejecutarla. No tiene el arma a mano. La única opción disponible es delegar en su compañero de viaje la función accesoria de *verdugo*. El pacto está pensado justamente para estas precisas circunstancias. El que dispara no es juez sino verdugo. Sólo ejecuta la sentencia dictada legítimamente por el juez, que en este caso es quien ve venir al asesino, pero no tiene con qué defenderse.

Surge entonces esta pregunta ¿por qué habría de ser ilegítimo este pacto? ¿Hay alguna diferencia substancial respecto a la situación en que la víctima dispara, como en el ejemplo de la mujer policía antes citado? Entonces la

misma persona fue a la vez juez y verdugo. ¿Cuál podría ser ahora el elemento que hiciese intrínsecamente inmoral el mencionado pacto? ¿Acaso que juez y verdugo sean personas distintas?

Sería absurdo pensar así: si te van a matar y tienes la pistola a mano, puedes defenderte y disparar contra el injusto agresor; pero si no la tienes a mano, no puedes encargar a nadie que dispare por ti. Debes dejarte asesinar, aunque esté a tu alcance el evitarlo simplemente con delegar en otra persona la función secundaria de verdugo.

En todas las legislaciones penales del mundo los funcionarios de prisiones son personas distintas de los jueces que mandan a alguien a la cárcel. Nadie ve nada inmoral en ello. El más elemental sentido común justifica la racionalidad de unir o separar las funciones de juez y verdugo, según sean las circunstancias.

3. La función de juez también es delegable

Introduzcamos una ligera variante al ejemplo anterior. Hemos supuesto que la víctima retiene la función de juez porque ve venir de frente al agresor asesino. Ahora vamos a añadir la circunstancia de que no le ve venir, pues el asesino ataca por la espalda. Ahora es el compañero quien ha actuar a la vez de juez y de verdugo, conforme al anterior pacto.

Como antes, surge la pregunta ¿qué hay de intrínsecamente inmoral en delegar también la función de juez? El detalle de ser atacado por la espalda hace necesaria esa delegación en este ejemplo. Pero propiamente tal delegación está hecha de modo tácito en todos los códigos penales del mundo. Nadie criticará a un policía que abate al agresor cuando ve que alguien es atacado a muerte y por la espalda.

Aquí simplificamos la cuestión al máximo y reducimos la sociedad a dos personas. Suponemos que cada una de estas dos personas delega en la otra la función de juez, además de la de verdugo. La relación entre estos dos ciudadanos singulares puede ser vista ya como la sociedad *in nuce*. En esta mínima sociedad de dos ciudadanos, cada uno ha sido delegado por el otro para ser juez y verdugo. El paso desde la legítima defensa de la persona singular hasta la legítima defensa de la entera sociedad ya está dado.

En ningún tema como en éste queda tan meridianamente claro que la sociedad es para la persona, y no al revés. La autoridad para imponer la pena de muerte, que reconocemos a la sociedad, proviene de la delegación tácita de las personas singulares. No es el estado el que confiere al juez tal autoridad. Los ciudadanos son los *titulares* del derecho en cuestión. El estado no es titular, sino delegado por los titulares. Al estado, con sus jueces, magistrados, policías y funcionarios de prisiones, se le cede el *ejercicio* del derecho, pero no la *titularidad*, que es intransferible. Esta última nunca pasa de los ciudadanos al estado. La autoridad política está al servicio a los ciudadanos, y no al revés.





Hoy día, cuando al circular por la calle cualquiera está expuesto a que un terrorista suicida pase por su lado y haga explotar su mochila cargada de explosivos, es obvio que todos delegamos en el poder judicial del estado el ejercicio de nuestro derecho personal a la legítima defensa. Si tenemos la suerte de que un policía cercano abata al terrorista, antes de que explote la mortal bomba de su mochila, ese policía actúa como juez y verdugo delegado tácitamente por quienes circulaban junto al terrorista. Su autoridad no viene del estado, como erróneamente alguien puede pensar. Viene de los titulares del derecho en cuestión, que son todos y cada uno de los ciudadanos.

Hemos empezado con el caso de dos personas. Si pasamos a tres personas, la víctima, el juez y el verdugo podrían tres individuos distintos. Pero eso no añade nada esencial al razonamiento con sólo dos personas. Y lo mismo ocurre si hay cuatro, cinco o n personas.

Estamos tratando de pasar en estricta lógica desde la legítima defensa de la persona singular a la legítima defensa de la sociedad. Añadiendo uno a uno llegaremos a una sociedad de varios millones, sin que se altere la substancia del razonamiento. Pero el que conoce la lógica moderna no necesita tanto. Sabe que el número *dos* es suficiente para distinguir con todo rigor entre el cuantor particular $\exists x$ y el cuantor universal (x).

Y esto es todo lo que hace falta para comprender que los jueces y verdugos de cualquier sociedad son delegados tácitamente por cada ciudadano para ejercitar su derecho personal a la legítima defensa, del cual sigue siendo único titular. La autoridad del gobernante para dictar y ejecutar la pena de muerte le viene otorgada por las personas singulares, los titulares del derecho. Nunca por el estado mismo, por muy *soberano* que los políticos lo consideren, o porque dicte la *norma suprema*, como decía Kelsen. El caso de la legítima defensa constituye sin duda la mejor demostración de que la autoridad del juez y del verdugo viene de los ciudadanos y no del estado.

4. Ética de reglas y pseudoética de casos

Se dirá enseguida que la pena de muerte aplicada por la sociedad en nada se parece a los ejemplos anteriores. Cuando hablamos de la pena de muerte impuesta por la sociedad, el agresor ha matado ya. Y más tarde se le aplica la pena capital. En cambio, en los ejemplos anteriores el agresor no ha conseguido consumar el asesinato. No es lo mismo impedir *a priori* que alguien asesine, que castigar *a posteriori* con la pena de muerte a quien ya ha asesinado.

Inevitablemente tropezamos justo aquí con el sentimentalismo ciego a la razón. En los ejemplos anteriores la víctima aún vive y nuestro corazón está con ella. Deseamos fervientemente que no muera, y se nos escapa un suspiro de alivio cuando vemos que ha salvado su vida por los pelos. En cambio, cuando en USA se habla de alguien que, después de un larguísimo proceso judicial de

veinte años, va a ser llevado a la silla eléctrica, nuestras simpatías están a favor del asesino. La víctima murió hace esos mismos años. No tenemos siquiera una imagen suya. Nadie se acuerda de ella. En cambio la cara del asesino que, si bien condenado con pruebas jurídicas solventes, ha pasado ya en la cárcel veinte años, nos es ofrecida insistentemente por la televisión, moviéndonos a compasión y simpatía por él. Nunca como ahora nuestros sentimientos pueden desplazar a la razón más descaradamente que en esta manipulación de los *mass media*. Nuestro corazón está con el asesino y no con su olvidada víctima. El asesino está vivo y nos habla en las pantallas televisivas. En cambio, la víctima está muerta, y lo único actual que de ella vemos ahora es su tumba.

Por eso es tan importante distinguir entre ética de reglas y pseudoética de casos. En los ejemplos anteriores nos movíamos en el terrero de la teoría, de los principios o reglas morales. Tratábamos de identificar lo que *debe ser, sea o no sea*, lo valioso en sí, lo que cumple la Regla de Oro. Se trataba fundamentalmente de eso. Los ejemplos eran casos imaginarios concretos, que estaban escogidos justo para enfatizar los principios. En cambio, ahora es al revés. Se ha cometido ya un asesinato. Y eso es un hecho. No estamos en el campo de la teoría, sino en el de los hechos acaecidos en este mundo. Estamos en el terreno de los casos concretos.

Ante todo, recordemos que no hay ciencia ética de los casos concretos. Cada persona es única e irrepetible en la historia universal. Sólo Dios, el único que posee ciencia ética de los casos concretos, el único que conoce todos los detalles y llega al interior de los corazones, puede dar la sentencia definitiva y plenamente justa.

Hablando en general, a nuestro alcance sólo está la ética de reglas, de valores o de principios morales teóricos. La jerarquía de los valores según la fuerza forma parte también de nuestro bagaje intelectual. Pero en un crimen cometido en este mundo ningún juez de este mundo puede dar a un delincuente su exacto merecido moral. No sabe cuál es. La justicia humana se limita a condenar la conducta externa de alguien en la medida en que impide o lesiona la convivencia cívica. Pero no puede pasar de ahí. Sólo Dios puede dar a una persona concreta su exacto merecido moral. Las sentencias humanas son siempre provisionales y sujetas a revisión por la justicia divina.

Las interminables polémicas que se suscitan a propósito de la pena de muerte aplicada por la sociedad en casos concretos son efectivamente interminables, porque se espera una solución clara y terminante, cuando lo único posible aquí es apelar a la virtud formal de la prudencia. Pues la prudencia consiste justamente en aplicar los valores al caso concreto lo mejor que la inteligencia de los jueces o jurados pueda hacerlo, y siempre dentro de sus muchas limitaciones. Lo más que cabe afirmar aquí es que cuanto más claros estén los principios morales en la mente de los jueces, más probabilidades habrá de que acierten al dar sentencia.



En resumen, en el ámbito teórico todo está claro en el tema de la pena de muerte. La mayor fuerza del respeto de la propia vida respecto al respeto a la vida ajena es un *deber ser* que se formaliza lo mismo que el Ser Necesario o Dios. Este *deber ser* no puede ser anulado o abrogado por ninguna autoridad humana, ni religiosa, ni política, ni social, ni mediática que sea.

En el ámbito práctico, en cambio, hay que guiarse por la prudencia y ayuda tener en cuenta las tres recomendaciones que siguen.

5a. La dignidad *alienable* de la persona humana

No es correcto invocar la presunta dignidad *inalienable* de la persona humana para pedir la proscripción de la pena de muerte. Considerar la vida humana como un absoluto es lo mismo que afirmar que la vida humana en sí misma es un valor, algo que incondicionalmente *debe ser*. Si ése fuera el caso, todos nos haríamos superdignos y supervaliosos simplemente por llegar a viejos.

La dignidad de la persona es un concepto relativo a los valores. No es un absoluto, como se postula absurdamente en las dos pomposas Declaraciones de los Derechos Humanos, la de la Revolución Francesa y la de la ONU en 1948. Es justo al contrario. La persona se hace digna en la medida en que vive valores. Y se hace indigna en la medida en que los viola, hasta el punto de que esa dignidad queda reducida a cero en el caso de la legítima defensa que nos ocupa.

Como ya se dijo antes, el deber ser de los valores se formaliza lo mismo que el Ser Necesario o Dios. La imaginaria *dignidad suprema e inalienable de la persona humana* no llega a tanto. Es ciertamente alienable. Otra vez volvemos a confundir el respeto con el objeto respetado. El valor no está en lo respetado, sino en la acción de respetar. El que mata en legítima defensa no comete falta alguna contra el respeto debido a la persona del que intenta asesinarle, porque ya no había nada de respetable en el criminal agresor.

Dicho de un modo que suena un tanto extraño, porque hemos sido educados en la tradición de Aristóteles y no en la de Platón. En estricto rigor, la persona *es* el espíritu pensante y volente. El espíritu lo *somos*; el cuerpo lo *tenemos*. La vida de nuestro cuerpo ha sido entregada al espíritu para vivir los valores, para usarla como el primer medio a su disposición. Y sólo para eso. Bien lo vemos en el tan celebrado gesto de San Maximiliano Kolbe. En cuanto espíritu, él entrega su cuerpo para realizar el grandioso y único valor a su alcance en aquellas terribles circunstancias. En cambio, si la vida fuera un valor en sí misma, su acción sería censurable y antivaliosa. Pero, si la vida es un medio, él era bien consciente de que no encontraría nunca mejor manera de emplearla.

En resumen, el absoluto del que hay que partir no son los supuestos derechos de la inexistente dignidad inalienable de la persona humana, sino la dignidad verdaderamente inalienable de los valores que deben ser. Hay derechos, porque hay deberes previos o valores. Y no al revés.



5b. Título y ejercicio de un derecho

Insistamos en este tema tan capital. El título, o *titularidad* si se prefiere, del derecho a la legítima defensa lo otorgan los valores. O Dios mismo en cuanto *Valor Valorum*. No lo otorga ninguna autoridad o poder de este mundo, ningún estado, ningún gobierno, ningún parlamento, ninguna empresa multinacional, ni siquiera la ONU. Tampoco ninguna autoridad religiosa.

Por eso es tan ridículo que alguno de estos poderes *renuncie* a aplicar la pena de muerte. Como si fuera el titular del derecho en cuestión. Nadie puede renunciar a lo que no tiene. Mucho menos puede nadie proclamar la pena de



La muerte de Sócrates, Jacques-Louis David (1787)

muerte *abrogada*, *anulada*, *superada* u *obsoleta*. Los valores no los creamos los hombres por consenso, incluso aunque éste fuese por ventura universal y estable. Los valores vienen de Dios. En realidad, son perfecciones suyas. Podemos conocerlas y hasta participar de ellas. *Ser bueno es hacerse divino*, decía Unamuno con gran penetración. Por eso los valores dan a la vida humana su exacto sentido. Estamos aquí para vivirlos, y sólo para eso. No es una sorpresa que los valores éticos superen el test de la Regla de Oro. Es lo esperable, si el deber ético se formaliza lo mismo que el Ser Necesario.



Se comprende por tanto que ningún poder de este mundo tenga autoridad para suprimir, abrogar o declarar nula la legítima defensa de una persona singular y su derecho a imponer la pena de muerte. La sociedad no puede despojar a la persona de este derecho. Y si lo intenta hacer, eso sería simple abuso del más fuerte.

Si hay una delegación tácita a la sociedad de las funciones de juez y verdugo por parte de todos y cada uno de los ciudadanos, se entiende que se delega el *ejercicio* del derecho, no su *título*. Ni siquiera los ciudadanos individuales pueden renunciar a ese título, otorgado por los valores o Dios. Mucho menos la sociedad, que ni siquiera es titular de tal derecho.

5c. ¿Qué podemos esperar de la justicia humana?

Si no poseemos ciencia ética de los casos concretos, la finalidad de la justicia humana no puede ser dar al asesino su *merecido moral*. Sólo Dios dará su merecido moral a cada ser humano en el Juicio Final.

Dar su exacto merecido moral al delincuente está más allá de la capacidad de los jueces de este mundo. Cierto que es deseable una proporcionalidad entre la pena y el delito. Pero en rigor es imposible medirla, si sólo Dios conoce hasta qué punto alguien es culpable. Tiene más sentido hablar de esa proporcionalidad en un sentido social. Evaluar el peligro a la sociedad que supone la difusión del crimen sí está a nuestro alcance. Es lo que esperamos de la prudencia política de legisladores y jueces. Lo único que podemos esperar de la justicia humana es que sea suficientemente disuasoria para que el ciudadano inocente se sienta seguro. Sería más adecuado hablar de *defensa cívica* o *seguridad ciudadana*, y renunciar a la pretenciosa y pomposa expresión *justicia humana*.

En 1957 apareció la película *Doce hombres sin piedad*, con Henry Fonda como protagonista. Se defendía en ella que no se puede considerar a nadie culpable, *si hay una duda razonable en contrario*. Pero este criterio supone la imposible ciencia ética de casos concretos. De aplicarse sistemáticamente, todo presunto culpable quedaría absuelto. Siempre aparecería alguna duda razonable. Más bien lo contrario es cierto. Entendido adecuadamente, el mensaje de la película enfatizaría a su pesar que lo más que cabe esperar de la justicia humana son sólo sus efectos disuasorios. Si esto se consigue, se compensaría el inevitable error de que se castigue alguna vez a un inocente. Peor sería para la sociedad dejar impunes los crímenes, que es la obvia consecuencia del equivocado criterio defendido en la película. Tenemos que aceptar las limitaciones objetivas de la inteligencia humana.

La prudencia política que esperamos de los gobernantes y de los jueces busca la efectiva seguridad ciudadana. Que el ciudadano medio e inocente pueda transitar por la calle sin miedo, sin sentir que su vida está en riesgo. Esa es exactamente la delegación al estado o a la sociedad del ejercicio de la pena



de muerte que hacen sus titulares, o sea, los ciudadanos normales, los que se sienten amenazados. Más bien ocurre que quienes no corren riesgos son los políticos que claman aparatosamente contra la pena de muerte.

Sin duda podemos imaginar toda suerte de situaciones. La prudencia política debe decidir en cada situación, *hic et nunc* y guiada ante todo por el criterio de asegurar una efectiva seguridad al ciudadano medio.

Recordemos el Chicago de Al Capone. El anuncio de la supresión de la pena de muerte ¿ayudaría en esas circunstancias a que disminuyesen los asesinatos y los ajustes de cuentas entre los gangsters? ¿O más bien la prudencia política más elemental nos indica lo contrario?

Consideremos una situación más a mano: el incremento actual de la violencia de género. Hasta los jueces se muestran indulgentes con los violadores en grupo. Sin embargo, y por más que parezca increíble, precisamente ahora se oyen voces pidiendo la supresión de la pena de muerte. Si los delitos crecen, lo lógico es que crezcan también las penas o castigos. Sólo Dios puede calcular la proporcionalidad entre el delito y el castigo para la persona singular. En cambio, estimar esa misma proporcionalidad para la sociedad en su conjunto, es algo que está a nuestro alcance. Es justo lo que aconseja la prudencia política, como antes se dijo. Si aumentan los crímenes, habrá que incrementar la coacción jurídica. Sólo si bajase el número de crímenes podría pensarse en disminuirla.

En el tema de la violencia de género cabe preguntarse si la prudencia política aconseja imponer la pena de muerte a los violadores *en las concretas circunstancias actuales*. Quizá el violador sea un santo y la violada esté ya en el infierno. Eso sólo Dios lo sabe. Los legisladores y magistrados de este mundo tienen una tarea mucho más modesta: que las mujeres se sientan suficientemente protegidas por la ley. Y la pena de muerte podría alcanzar ese efecto disuasorio. Imponer pena de muerte por violar a una mujer, parece externamente que no cumple con la proporcionalidad entre el delito y la pena para el violador individual. Pero sí puede darse esa proporcionalidad en sentido social, si de hecho bajase el número de las violaciones y las mujeres pudiesen pasear tranquilas por un parque, sin sentirse amenazadas.

O dicho de otro modo. No hace falta que políticos y magistrados se ocupen de la *reinserción social de los delincuentes*, o se dediquen a conceder *permisos carcelarios*. Todo eso son zarandajas buenistas de los que ignoran las limitaciones de la inteligencia humana. La ciudadanía está harta de violadores y asesinos de mujeres, supuestamente reinsertados o con permiso carcelario, y que vuelven a delinquir. Se premia a los criminales y se castiga a los inocentes.

La elevada y meritoria tarea de recuperar moralmente a los delincuentes hay que encomendarla más bien a los clérigos de las diversas religiones, o a los voluntarios de las ONGs. Lo harán siempre mucho mejor que los gobernantes y jueces. ■

